

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ DE
LA TORRE BARRERA Maria Belen
FAU 20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.12.2020 11:52:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 15 de Diciembre del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000380-2020-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Hatun Monte, ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco; los Informes N° 000114-2020-DSFL-JER/MC y N° 000712-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000312-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";*

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que*

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...), conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 14 de octubre de 2020, la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Hatun Monte, ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada por agentes antrópicos, así como presenta posible afectación por factores naturales;

Que, mediante Memorando N° 001634-2020-DDC-CUS/MC, de fecha 16 de noviembre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Hatun Monte, recaída en el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC; siendo trasladada con Proveído N° 005469-2020-DGPA/MC, de fecha 16 de noviembre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000712-2020-DSFL/MC, de fecha 11 de diciembre de 2020, sustentado en el Informe N° 000114-2020-DSFL-JER/MC, de fecha 10 de diciembre de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico Hatun Monte;

Que, mediante Informe N° 000312-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 14 de diciembre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Hatun Monte;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Hatun Monte, ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-034-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18 Sur**Coordenadas de referencia:** 822797.69 E - 8589023.70 N.

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO HATUN MONTE					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	114.56	138°14'48"	822725.2100	8589045.7100
2	2-3	122.15	103°50'30"	822818.2680	8589112.5320
3	3-4	126.40	98°32'10"	822911.1810	8589033.2400
4	4-5	76.30	129°41'6"	822844.3100	8588925.9800
5	5-6	55.38	136°5'32"	822768.7100	8588915.7000
6	6-7	21.25	223°22'59"	822724.0000	8588948.3800
7	7-1	102.45	70°12'56"	822702.9200	8588945.7100
TOTAL		618.49	900°0'1"		

Área: 25542.05 m² (2.5542 ha);

Perímetro: 618.49 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, así como en los Informes N° 000114-2020-DSFL-JER/MC y N° 000712-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-034-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo precisado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Apuntalamiento	X	En algunos recintos rectangulares haciendo uso de madera, para evitar el colapsamiento de las estructuras.
- Señalización:	X	Señalética dentro del sitio arqueológico.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Yanatile, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, el Informe N° 000114-2020-DSFL-JER/MC, el Informe N° 000712-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000312-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-034-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.12.2020 09:51:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 14 de Diciembre del 2020

INFORME N° 000312-2020-DGPA-LRS/MC

A : **MARÍA BELÉN GÓMEZ DE LA TORRE BARRERA**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**
Abogada-Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Hatun Monte, ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco.

Referencia : a) Informe N° 000712-2020-DSFL/MC
b) Informe N° 000114-2020-DSFL-JER/MC
c) Informe N° 04-2020-CCZSAC-MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 14 de octubre de 2020, remitido a la Coordinación de Gestión de Monumentos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco con Informe N° 000357-2020-CZSACC/MC de fecha 02 de noviembre de 2020, la licenciada Yolanda Laurel Paucar, de la Coordinación de Zonas y Sitios Arqueológicos de la provincia de Calca, sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Hatun Monte, ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco.
- 1.2. Mediante Memorando N° 001634-2020-DDC-CUS/MC, de fecha 16 de noviembre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Hatun Monte, recaída en el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC; siendo trasladada con Proveído N° 005469-2020-DGPA/MC, de fecha 16 de noviembre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención.
- 1.3. Mediante Informe N° 000712-2020-DSFL/MC, de fecha 11 de diciembre de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000114-2020-DSFL-JER/MC, de fecha 20 de diciembre de 2020, recomendando emitir acto resolutivo de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Hatun Monte.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. ANALISIS:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4. En cumplimiento de tales disposiciones, el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Hatun Monte viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, así como presenta posible afectación por factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes Antrópicos: Se observado recientemente que se ha venido ampliando las áreas cultivables, haciendo roses, tala de árboles y los residuos producto del corte es quemado, todo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

ello con la finalidad de plantar árboles de palta y otros

Factores Naturales: Crecimiento excesivo de vegetación.

- 3.5. En consecuencia, indica, en su apartado IV.b, como medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien protegido por presunción legal, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Apuntalamiento	X	En algunos recintos rectangulares haciendo uso de madera, para evitar el colapsamiento de las estructuras.
- Señalización:	X	Señalética dentro del sitio arqueológico.

- 3.6. En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como los Informes N° 000712-2020-DSFL/MC y N° 000114-2020-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Hatun Monte, ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco.

V. RECOMENDACIÓN:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Hatun Monte.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez
Reg. CAL N° 69594



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.12.2020 13:02:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 11 de Diciembre del 2020

INFORME N° 000712-2020-DSFL/MC

A : MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
Directora General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA PROPUESTA
DE DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO
SITIO ARQUEOLÓGICO HATUN MONTE.

Referencia : Memorando N° 001634-2020-DDC-CUS/MC

Me es grato dirigirme a usted para informarle que mediante el documento de la referencia la DDC de Cusco remite el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, elaborado por la Lic. Yolanda Laurel Paucar, arqueóloga de la Coordinación de Zonas y Sitios Arqueológicos de Calca de la DDC Cusco, quien efectuó la inspección al monumento arqueológico Hatun Monte, ubicado en el distrito de Yanatile de la provincia de Calca en el departamento de Cusco; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado monumento

Al respecto, el personal de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente que concluye lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, suscrito la Lic. Yolanda Laurel Paucar, el precitado monumento arqueológico viene siendo afectado por factores antrópicos como la división de terrenos al interior del monumento por parte de los pobladores de la zona a fin de poder ampliar sus áreas de cultivo, invadiendo esta. Esta actividad ha generado la roza y tala de árboles, los mismos que son quemados después de estar secos, dañando las estructuras arquitectónicas. El objetivo agrícola de esta actividad tiene la finalidad de sembrar plántones de palta y otros productos que se comercializan en la zona. A esto se suma, además, la pretensión de construir una carretera por el área del monumento. Adicionalmente existe afectación por factores naturales como el crecimiento excesivo de vegetación y la presencia de árboles y arbustos de considerables dimensiones.

En tal sentido, se recomienda determinar la Protección Provisional del sitio arqueológico Hatun Monte, ubicado en el distrito de Yanatile de la provincia de Calca en el departamento de Cusco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, elaborado por la Lic. Yolanda Laurel Paucar, arqueóloga de la Coordinación de Zonas y Sitios Arqueológicos de Calca de la DDC Cusco.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jer



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.12.2020 23:42:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 10 de Diciembre del 2020

INFORME N° 000114-2020-DSFL-JER/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

De : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS
Arqueólogo de la DSFL

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA PROPUESTA
DE DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO
SITIO ARQUEOLÓGICO HATUN MONTE.

Referencia : Memorando N° 001634-2020-DDC-CUS/MC

Me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

I. Antecedentes

1. Mediante Informe N° 000357-2020-CZSACC/MC, la Lic. Yolanda Laurel Paucar, arqueóloga de Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, remite el informe de viabilidad para la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico sitio arqueológico Hatun Monte, ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca y departamento de Cusco; Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC
2. Mediante el documento de la referencia la DDC de Cusco remite la documentación estipulada para la determinación de la protección provisional del citado monumento.

II. Situación Físico Legal del área

Revisada la información del SIGDA se tiene que este monumento no cuenta con declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, no obstante, esta dirección recibe una propuesta de polígono con su respectivo cuadro de datos técnicos. En relación a esta propuesta debemos mencionar que llegó con únicamente tres (03) dígitos después del punto decimal (milésimos), lo que no es correcto ya que se debe presentar hasta diezmilésimos. Esta dirección asumió el error, elaborando un nuevo plano, el cual presentó 25 542.05 m² y no los 25 541.79 m² que se consignan en el informe de inspección presentado; asimismo, el nuevo perímetro presentó 618.49 m, y no los 619.16 m del plano anterior. El código de plano elaborado es PPROV-034-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84.

III. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, elaborado por la Lic. Yolanda Laurel Paucar, manifiesta que se realizó una inspección técnica al sitio arqueológico Hatun Monte por parte del personal de la Coordinación de Investigación del Qhapaq Ñan, el día 13MAR2019, y se constató que el área cultural viene siendo afectada por factores antrópicos como la división de terrenos al interior del monumento

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

por parte de los pobladores de la zona a fin de poder ampliar sus áreas de cultivo, invadiendo esta. Esta actividad ha generado la roza y tala de árboles, los mismos que son quemados después de estar secos, dañando las estructuras arquitectónicas. El objetivo agrícola de esta actividad tiene la finalidad de sembrar plantones de palta y otros productos que se comercializan en la zona. A esto se suma, además, la pretensión de construir una carretera por el área del monumento. Adicionalmente existe afectación por factores naturales como el crecimiento excesivo de vegetación y la presencia de árboles y arbustos de considerables dimensiones (ver registro fotográfico del informe de inspección).

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibieron los Informes N° 000357-2020-CZSACC/MC e Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, elaborados por la Lic. Yolanda Laurel Paucar, arqueóloga de la Coordinación de Zonas y Sitios Arqueológicos de Calca, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP: El sitio arqueológico Hatun Monte se ubica en la falda del cerro Ñuñu Orqo, en una ladera cubierta con vegetación, dificultando su acceso. Se observaron recintos elaborados con elementos lítico de tipo pizarra, que han sido dispuestos de forma horizontal y unidos con mortero de barro. En muchos casos para la elaboración de estos recintos se ha aprovechado la topografía del terreno, construyendo los muros apoyados a la pendiente del terreno. Las medidas de los recintos son variables, teniendo recintos de 8m x 6m y un espesor de muro de 0.80 m. y vanos de 2,60 m de ancho (probable Kallanka), los demás recintos tienen 10 m x 8 m; 13m x 8m, 7m x 5m, y vanos de acceso con un promedio de 1.20m. La altura promedio de los recintos es de 2 m, asimismo; se observan hornacinas en los muros hasta en un número de tres, los vanos de acceso no responden a una orientación específica; además, se ha observado pequeñas terrazas o flujos de circulación que probablemente también hayan sido usadas como calles o pasajes que conectaban los recintos. Los recintos han sido distribuidos en 6 hileras de forma horizontal con un número de tres a cinco recintos por hilera y distanciados entre sí por 3 m. De manera vertical entre las hileras de los recintos hay una distancia promedio de 13 metros en los cuales se ha construido entre dos y tres plataformas con muros de una altura aproximada de 0.50m a 0.80m y ancho de plataforma de 6 m. El número de recintos en todo el sitio arqueológico es de aproximadamente 40, y más de la mitad de ellos se encuentra demasiado cubierto por la vegetación que no ha sido talada ni limpiada. Las características de los componentes arquitectónicos descritos, son tipologías reconocidas dentro de los patrones arquitectónicos inca; por lo tanto, podemos presumir que se trataría de un grupo social del Periodo Horizonte Tardío.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Ubicación del sitio: Políticamente el sitio arqueológico Hatun Monte está ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca y departamento de Cusco.

Estado de conservación: Su estado de conservación es regular, mantiene aproximadamente el 75 % de su arquitectura. El MAP se encuentra propenso a ser vulnerado en un 45 %, como producto de la ampliación de terrenos de cultivo por parte de los pobladores.

Delimitación: De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la Protección Provisional del sitio arqueológico Hatun Monte.

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio arqueológico Hatun Monte
Código de plano PPROV-034-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 Sur

Coordenadas de referencia: 822797.69 E - 8589023.70 N.

TABLA DE DATOS TECNICOS DEL MAP "SITIO ARQUEOLÓGICO HATUN MONTE"					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-2	114.56	138°14'48"	822725.2100	8589045.7100
2	2-3	122.15	103°50'30"	822818.2680	8589112.5320
3	3-4	126.40	98°32'10"	822911.1810	8589033.2400
4	4-5	76.30	129°41'6"	822844.3100	8588925.9800
5	5-6	55.38	136°5'32"	822768.7100	8588915.7000
6	6-7	21.25	223°22'59"	822724.0000	8588948.3800
7	7-8	102.45	70°12'56"	822702.9200	8588945.7100

Área: 25 542.05 m²

Área: 2.5542 ha

Perímetro: 618.49 m

IV. Conclusión

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para declarar la Protección Provisional del sitio arqueológico Hatun Monte.

V. Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Hatun Monte, ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca y departamento de Cusco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 04-2020-CCZSAC-MC, elaborado por la Lic. Yolanda Laurel Paucar, arqueóloga de la Coordinación de Zonas y Sitios Arqueológicos de Calca.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

**DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA –
CUSCO**

COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE MONUMENTOS

**COORDINACIÓN DE ZONAS Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS
DE LA PROVINCIA DE CALCA**



**INFORME TECNICO DE VIABILIDAD DE
DETERMINACION A LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO/SITIO
ARQUEOLÓGICO DE HATUN MONTE**

Arqlga. Yolanda Laurel Paucar
RNA.CL0766
COOARPE 040615
Coordinadora de Z.S.A - Calca

Cusco 2020

ANEXO N°2
INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL BIEN MUEBLE PREHISPÁNICO SITIO ARQUEOLÓGICO DE
HATUN MONTE

INFORME DE INSPECCIÓN N°04-2020-CCZSAC-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	YOLANDA LAUREL PAUCAR				
R.N.A. N°	CL 0766				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	COORDINACION DE ZONAS Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE CALCA				
FICHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	13:00 Hrs.
		10	2020	HORA DE CULMINACIÓN:	20:00 Hrs.
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	14	10	2020	FIRMA: 	

I.- DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Cusco
Provincia:	Calca
Distrito/Localidad:	Yanatile/ Corimayo
Coordenada(S) Referencial(Es):	WGS 84 ZONA Este 822797.69 18 L Norte 8589023.70 18 L
Acceso /Vías :	Se accede a través de la carretera asfaltada vía Calca – Amparaes, luego se continua por la carreta afirmada hasta la comunidad Campesina de Hualla, que es el último punto al que llega la carretera, desde aquí se continua unas 5 horas a pie por un camino prehispánico pasando por la C.C. de Juyhuay y se haciende hasta el sector de Mollec en donde se encuentra el sitio arqueológico.

II.- EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS
DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1.- VALORACIÓN CULTURAL

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	COMPONENTES			DESCRIPCIÓN
		SI	NO	
1.1.	Arquitectura	X		Época Inka
1.2.	Cerámica		X	
1.3.	Lítico		X	
1.4.	Óseo		X	
1.5.	Malacológico		X	
1.6.	Otros materiales y/o evidencias de actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP			SITIO ARQUEOLÓGICO
b)	Descripción del MAP			El sitio arqueológico se ubica en la falda del cerro Ñuñu Orqo, en una ladera con una inclinación media, cubierto con vegetación herbácea y arbustiva, dificultando su acceso. Se observaron recintos elaborados con elementos lítico de tipo pizarra que han sido dispuestos de forma horizontal y unidos con mortero de barro, en muchos casos para la elaboración de estos recintos se ha aprovechado la topografía del terreno, construyendo los muros posteriores apoyados en la pendiente del terreno, las medidas de los recintos son variable, teniendo recintos de 8m X 6m, 0.80 ancho muro y 2,60 m de ancho de vano (probable Kallanka), los demás recintos tienen 10 m X 8 m; 13m x 8m, 7m x 5m, y vanos de acceso con un promedio de 1.20m, al altura conservada promedio de los recintos es de 2m de alto, se observan hornacinas en los muros hasta en un numero de tres un mismo muro, los vanos de acceso no responden a una orientación específica; asimismo, se ha observado pequeñas terrazas de forma sinuosas que probablemente también hayan sido usadas como calles o pasajes que conectaban los recintos. Los recintos han sido distribuidos en 6 hileras de forma

		horizontal con un numero de tres a cinco recintos por hilera y distanciados entre sí por 3 m, de manera vertical entre las hileras de los recintos hay una distancia entre doce y 15 metros en los cuales se ha construido entre dos y tres plataformas con muros de una altura aproximada de 0.50m a 0.80m y ancho de plataforma de 6 m. El número de recintos en todo el sitio arqueológico es de aproximadamente 40, más de la mitad de ellos se encuentra demasiado cubierto por la vegetación que no ha sido talada ni limpiada.
--	--	---

2.2. VULNERABILIDAD (MARCAS CON UNA “X” Y DESARROLLAR SEGÚN CORRESPONDA):

INFORMACIÓN BÁSICA					
			AFECTACIÓN		DESCRIPCIÓN
	SI	NO	VERIFICADA	POSIBLE	
Agentes Antrópicos	X		X		Se observado recientemente que se ha venido ampliando las áreas cultivables, haciendo roses, tala de árboles y los residuos producto del corte es quemado, todo ello con la finalidad de plantar árboles de palta y otros
Factores Naturales	SI	NO	VERIFICADA	POSIBLE	
				X	Crecimiento excesivo de vegetación.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El estado de conservación es regular, se conserva en un 75% las estructuras arquitectónicas, como medida de protección se ha tenido reuniones con los miembros de las comunidades para que dejen de lado en este sitio el roce, tala y quemas de árboles.				
Fragilidad	La fragilidad del sitio arqueológico es un 45 % propenso a afectaciones por parte de los miembros de la comunidad quienes se han distribuido los terrenos del sitio arqueológico y se pretende utilizarlos como área de cultivo.				

3.- MODALIDAD DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL (MARCAR CON UNA “X” LA CATEGORÍA DEL BIEN)

	1.- Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio cultural de la nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2.- Bien inmueble prehispánico declarado como patrimonio cultural, sin propuesta de delimitación, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III.- CONCLUSION

El sitio arqueológico de Hatun Montén ubicado en el distrito de Yanatile y Provincia Calca, tiene como propuesta de delimitación provisional para un área de 25541.79 m² o 2.55417 ha. Y un perímetro de 619.16 m. corresponde a un sitio arqueológico con evidencia de material cultural de data prehispánica a nivel superficial representado por estructuras arquitectónicas como recintos rectangulares y terrazas; por el patrón arquitectónico que presenta dicho sitio se puede asumir que corresponde al Horizonte Tardío. Se presenta la propuesta de protección provisional a raíz de que este sitio se encuentra vulnerable debido a la afectación por factores antrópicos como la ampliación del uso de suelo para áreas de cultivo y principalmente la amenaza latente de construcciones contemporáneas en el área y la pretensión de construcción de una carretera. Lo que está generando y va a continuar con la pérdida y depredación de la evidencia arquitectónica con que cuenta el sitio arqueológico

El sitio arqueológico de Hatun Monte no cuenta con un polígono declarado que lo delimite en aras de su protección es necesario declararlo patrimonio cultural de la nación.

El bien presunto califica para la protección provisional

SI	NO
X	

IV.- RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1. Monumento arqueológico prehispánico

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
V1	822768.710	8588915.700
V2	822724.000	8588948.380
V3	822702.920	8588945.710
V4	822725.210	8589045.710
V5	822818.268	8589112.532
V6	822911.181	8589033.240
V7	822844.310	8588925.980

N° de plano (de ser el caso 1):

P-01

a.2. Elemento arqueológico aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b.- MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (marca con una “x” y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento	X	En algunos recintos rectangulares haciendo uso de madera, para evitar el colapsamiento de las estructuras.
- Incautación		
- Señalización	X	Señalética dentro del sitio arqueológico
- Retiro de estructuras temporales, maquinaria, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V.- REGISTRO FOTOGRÁFICO:

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien).



Fuente: Google earth

Imagen 01. Vista satelital con la ubicación del sitio Arqueológico de Hatun Monte.



Imagen 02. Vista panorámica de la ubicación del sitio arqueológico de Hatun Monte.



Imagen 03. Ascenso al sitio arqueológico, nótese la vegetación seca producto del roce y tala.



Imagen 07. Un muro prehispánico que se ha puesto al descubierto producto del roce

Imagen 04. Vista del personal de la DDC-Cusco abriéndose paso entre la vegetación y arbustos caídos producto del roce, nótese el tamaño de los árboles que han sido talados y han caído sobre las estructuras prehispánicas



Imagen 05. Vista de los árboles que han sido talados y han caído sobre las estructuras prehispánicas, que pretendían ser quemadas.





Imagen 06. Vista de los árboles que han sido talados y han caído sobre las estructuras prehispánicas, que pretendían ser quemadas.

Imagen 07. Vista de uno de los muros de recinto que ha sido descubierto de la vegetación y liberado de los residuos vegetales secos.



Imagen 08. Vista de uno de los uno de los recintos en el que ha caído árboles y arbustos afectando las estructuras.



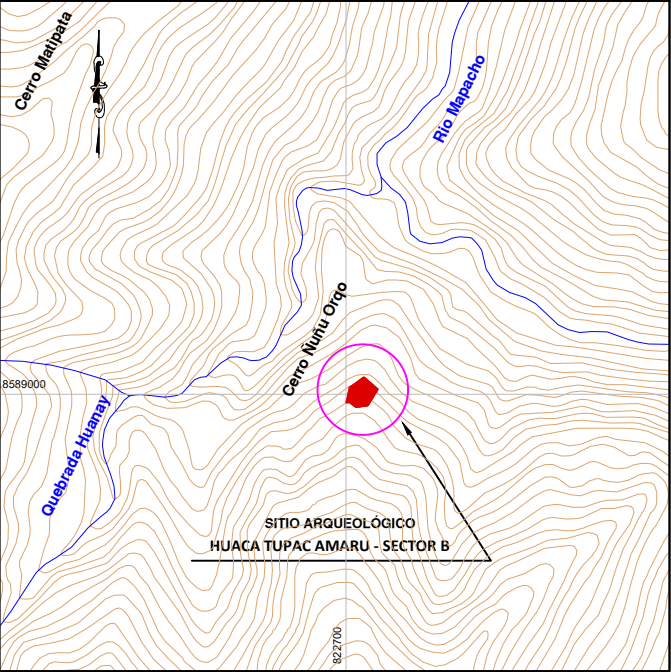
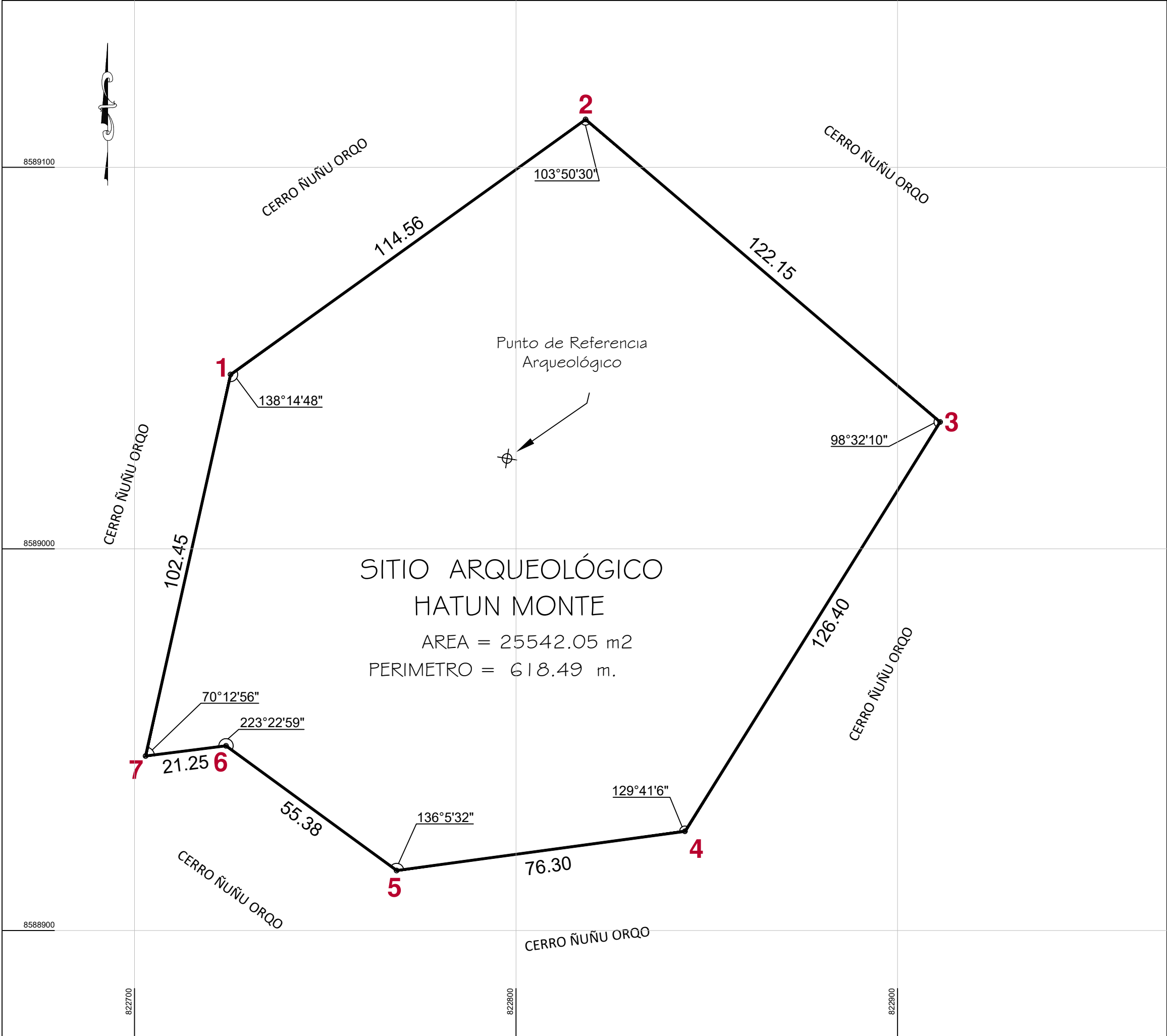
Imagen 09. Recinto que ha sido limpiado, nótese las hornacinas presentes en los muros.

Imagen 10. Una hilera de recintos que han sido descubiertos producto del roce y tala para cultivo de arboles



Imagen 10. Vista de un recinto cubierto por la vegetación seca.





PLANO DE UBICACION
Escala 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL S. A. HATUN MONTE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	114.56	138°14'48"	822725.2100	8589045.7100
2	2-3	122.15	103°50'30"	822818.2680	8589112.5320
3	3-4	126.40	98°32'10"	822911.1810	8589033.2400
4	4-5	76.30	129°41'6"	822844.3100	8588925.9800
5	5-6	55.38	136°5'32"	822768.7100	8588915.7000
6	6-7	21.25	223°22'59"	822724.0000	8588948.3800
7	7-1	102.45	70°12'56"	822702.9200	8588945.7100
TOTAL		618.49	900°0'1"		

LEYENDA	
Vertice	1
Limite del área intangible	—



PERÚ
Ministerio de Cultura

Viceministerio de
Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

Plano perimétrico:
**SITIO ARQUEOLÓGICO
"HATUN MONTE"**

Arq^l Responsable:
Lic. YOLANDA LAUREL PAUCAR

Centro de Referencia
Este(X): 298039.31
Norte(Y): 8669805.61

Área:
25542.05 m²
2.5542 Ha.

Perímetro:
618.49 m.

Dpto:
CUSCO

Provincia:
CALCA

Distrito:
YANATILE

Proyección:
UTM

Datum:
WGS 84

Zona:
18 L

Escala:
1 / 1000

Fecha de elaboración:
Diciembre - 2020

Código de Plano:
PPROV-034-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84